



Temporada 2009/2010

CIRCULAR Nº. 35

INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS MENORES

Debido al notable incremento en las solicitudes de inscripción de futbolistas menores de edad que la Subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA ha venido recibiendo desde que fuera aprobada la reforma del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA en octubre de 2009, la Federación Internacional emitió una circular regulando la posibilidad de conceder una serie de exenciones limitadas a aquellas asociaciones que así lo solicitasen respecto del procedimiento para la obtención del Certificado de Transferencia Internacional (CTI) de esta clase de jugadores. Bajo esta nueva reglamentación las asociaciones nacionales podrían ser competentes para autorizar la inscripción de futbolistas menores de edad bajo una serie de condiciones.

En fecha 18 de febrero de 2010, la FIFA ha decidido acceder a la solicitud presentada por la RFEF y autorizar a esta última para que, en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a los principios acogidos en el artículo 19 del Reglamento referenciado, pueda realizar la primera inscripción de jugadores menores de edad, así como la transferencia internacional de los mismos para clubes de competiciones nacionales o regionales donde exclusivamente puedan registrarse futbolistas aficionados.

Esta exención limitada tendrá una duración de dos años y la RFEF estará obligada a informar a la FIFA cada seis meses sobre los jugadores que ha inscrito bajo la referida exención, así como los clubes donde ésta se haya realizado.

Las condiciones de esta exención limitada son de aplicación exclusivamente para futbolistas menores de edad que deseen inscribirse como aficionados en clubes de categorías nacionales o regionales inferiores a 2ª División "B". Los futbolistas que hayan sido inscritos por la RFEF en virtud de esta exención limitada, y, con posterioridad, deseen inscribirse en un club de 1ª, 2ª y 2ª División "B", precisarán de la autorización de la Subcomisión de la FIFA.

Aquellos futbolistas menores de edad procedentes del exterior que no necesiten CTI y que se encuentren dentro de los supuestos arriba referenciados, deberán presentar la siguiente documentación.

- Solicitud del interesado.

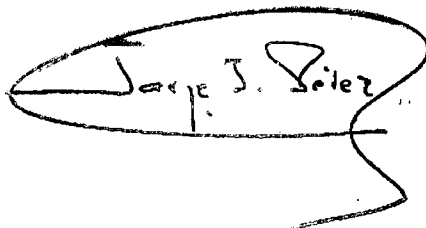
- Acta notarial de no haber estado inscrito en ningún club, por parte del jugador y por sus padres o tutores legales, y/o, documento suscrito ante el Secretario General de la Federación de Ámbito Autonómico correspondiente en el que se contenga la declaración jurada de no haber estado inscrito en ningún club, por parte del jugador y por sus padres o tutores legales.
- Fotocopia autenticada del pasaporte del jugador

Los futbolistas menores de edad que necesiten CTI y deseen ser inscritos en las categorías antes mencionadas, deberán indicar a que excepción de las recogidas en el artículo 19 del Reglamento FIFA se acogen, y aportar la documentación respectiva requerida en la norma internacional.

Las solicitudes de inscripción de menores procedentes del exterior, para clubes de Primera, Segunda y Segunda División "B", seguirá siendo competencia de la mencionada Subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador.

En todo caso, la inscripción de esta clase de jugadores necesitará de la previa autorización emitida por el Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol.

Las Rozas (Madrid), 26 de febrero de 2010

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, irregular oval shape. The signature appears to read "Jorge J. Pérez Arias".

Fdo: Jorge J. Pérez Arias
Secretario General